



*Honorable Concejo Deliberante
De Presidente Perón*

FUNDAMENTOS DE ORDENANZA N° 586

VISTO:

La Ley Provincial 13.295 y la Ley Nacional 25.917,

CONSIDERANDO:

Que la adhesión al Régimen de Publicación del Presupuesto anual una vez aprobado, en la página web del Municipio, significa promover un vínculo entre las diferentes áreas de presupuestos y finanzas de los distintos Municipios de la Provincia, asegurando el intercambio de pautas, criterios y metodologías utilizadas;

Que constituye un ámbito de investigación y difusión de los conocimientos técnicos en materia de política fiscal y financiera,

Que esta gestión se encuentra firmemente comprometida con el proceso de modernización del Estado, y teniendo en cuenta que no existen impedimentos legales para adherirse a dicha Ley, se favorece su adhesión mediante la presente Ordenanza,

Por lo expuesto,


Alejandra M. Vignola da Luz
H. C. D. PRESIDENTE PERÓN




Germán R. Wibratt
PRESIDENTE
H. C. D. DE PTE. PERÓN



*Honorable Concejo Deliberante
De Presidente Perón*

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PRESIDENTE PERÓN, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona la,

ORDENANZA Nº 586

ARTÍCULO 1º: Adhiérase la Municipalidad de Presidente Perón al Régimen de la Ley Provincial Nº 13.295.

ARTÍCULO 2º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a determinar la autoridad de aplicación y a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias que resulten necesarias.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese, registre, etc.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Presidente Perón, a los veinticuatro días, del mes de Noviembre del año dos mil ocho.-


Alejandra M. Vignola da Luz
PRESIDENTE
H. C. D. PRESIDENTE PERÓN




Germán R. Wihra
PRESIDENTE
H. C. D. DE PTE. PERÓN

Guernica, 26 de noviembre de 2008.-

VISTO:

La Ordenanza N° 586 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Presidente Perón en fecha 24 de noviembre de 2008;

Por ello:

El Señor Intendente Municipal en uso de sus facultades

DECRETA

ARTICULO 1°: Promúlgase la ORDENANZA N° 586.-

ARTICULO 2°: Tomen conocimiento las áreas que correspondan.-

ARTICULO 3°: Comuníquese, regístrese, dése a publicidad y archívese.-

Dec. N° 1388.-


Dr. DANIEL HÉCTOR FONTANELLA
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE PRES. PERÓN




Alfonso Anibal Regueiro
SALIENTE SUCESOR
MUNICIPALIDAD DE PRESIDENTE PERÓN

aprobado en 15
24/11/08. Acto 330
con/sin Modificaciones



Ley 13.295

**El Senado y Cámara de Diputados
de la provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de**

ORDENANZA N° 586

Ley

I DE LA ADHESION DE LOS MUNICIPIOS

ARTICULO 1º: Adhiérase la Provincia de Buenos Aires a la Ley Nacional 25.917

II DE LA ADHESION DE LOS MUNICIPIOS

ARTICULO 2º: Invítase a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir al Régimen establecido

por la presente Ley, a través de Ordenanzas de sus Honorables Concejos Deliberantes.

ARTICULO 3º: Los Departamentos Ejecutivos Municipales presentarán ante sus Honorables Concejos

Deliberantes, conjuntamente con los Proyectos de Presupuesto, las proyecciones de los presupuestos

plurianuales para el trienio siguiente.

ARTICULO 4º: Cada Municipio publicará en su página web el Presupuesto Anual -una vez aprobado, o en

su defecto, el Presupuesto Prorrogado, hasta tanto se apruebe aquel- y las proyecciones del Presupuesto

Plurianual, luego de presentadas a los Concejos Deliberantes correspondientes. Con un rezago de un

trimestre, difundirán información trimestral de la ejecución presupuestaria, del stock de la deuda pública,

incluida la flotante, y del pago de servicios.

ARTICULO 5º: La tasa nominal de incremento del gasto público primario de los Presupuestos de la Administración Municipal, entendido como la suma de los gastos corrientes y de capital, excluidos los

intereses de la deuda pública, los gastos financiados con préstamos de organismos internacionales y los

gastos de capital destinados a infraestructura social básica necesaria para el desarrollo económico social,

financiados con cualquier uso del crédito, no podrá superar la tasa de aumento nominal del PBI prevista en

el marco macrofiscal mencionado en el artículo 2º, inciso d) de la Ley 25.917. En los casos en que el

incremento nominal de los recursos supere el incremento nominal del PBI, esta limitación solo regirá para

el gasto corriente primario, cuando los servicios de la deuda instrumentada superen el quince (15) por

ciento de los recursos corrientes netos del ejercicio. Cuando la tasa nominal de variación del PBI sea

negativa, el gasto primario podrá a lo sumo permanecer constante.

ARTICULO 6º: El cálculo de recursos de un ejercicio, deberá basarse en la ejecución presupuestaria del

ejercicio previo o en la metodología que se considere técnicamente más conveniente, y tendrá que considerar

las modificaciones de política tributaria impulsadas o previstas ejecutar en el ejercicio fiscal, y detallar las

variables y factores que se tienen en cuenta para su previsión.

ARTICULO 7º: Los presupuestos municipales deberán incluir estimaciones del gasto tributario incurrido

por la aplicación de las políticas impositivas.

ARTICULO 8º: Para acceder a operaciones de endeudamiento y otorgar garantías y avales, los Municipios

MESA DE ENTRADAS

H. C. D. de Pta. PERON

Fecha 26/11/08 Hora —

Nº 80.910

Aprobado en 15 de
24 / M / 08 Act 330.

con/sin Modificaciones ORDENANZA N° 586



deberán contar con la autorización de la operación expedida por el Ministerio de Economía de la Provincia

en oportunidad de expedir el informe técnico dispuesto por el artículo 10° de la Ley 12.462.

ARTICULO 9°: Declárase de Aplicación el Régimen de Administración Financiera y Recursos Reales para

los Municipios de la Provincia de Buenos Aires, debiendo la Autoridad de Aplicación prever su incorporación

en forma gradual en todos los Municipios.

ARTICULO 10°: Créase el Concejo Provincial de Coordinación Presupuestaria y Fiscal Municipal, el que

estará integrado por tres (3) representantes por cada Sección Electoral, con derecho a voto; y un representante por la Provincia en calidad de Coordinador General, sin derecho a voto pero con facultad de

veto.

Los representantes de los Municipios serán elegidos dentro de cada Sección Electoral entre los Secretarios

de Hacienda de los Municipios integrantes de la misma, quienes podrán expresarse su función, siendo el

cargo rotativo en la forma que establezca el reglamento interno, desempeñando el cargo ad-honorem

El Consejo tendrá su asiento en la ciudad de La Plata, pero podrá sesionar validamente en otros lugares

del interior de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 11°: Una vez constituido el Concejo Provincial adoptará su Reglamento Interno con el voto

afirmativo de los dos tercios del total de sus miembros y sesionará validamente con la mitad mas uno de

ellos.

El Consejo Provincial adoptará sus decisiones en Reunión Plenaria, por simple mayoría de votos de los

miembros presentes, pudiendo prever el reglamento Interno la exigencia de mayorías especiales.

ARTICULO 12°: Son funciones, misiones y objetivos del Consejo:

1. Elaborar el marco macrofiscal que sea de utilidad para la planificación presupuestaria de los Municipios.

2. Elaborar reglas para la formulación de proyecciones presupuestarias plurianuales, fijación de metas

físicas y evaluación de su cumplimiento.

3. Difundir información sobre planificación y ejecución presupuestaria de gastos y recursos de todos

los Municipios mediante la instrumentación de una página web.

4. Formular los conversores presupuestario que permiten la consolidación y presentación homogénea

de los presupuesto municipales con el de la Provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto en el

punto anterior, y hasta tanto se establezca un clasificador presupuestario uniforme para todo los municipios de la Provincia.

5. Establecer reglas en materia de cálculo de parámetros e indicadores homogéneos de gestión pública

que midan eficiencia en materia de recaudación y gasto

6. Formular metodologías para la proyección de recursos por acciones de política fiscal y financiera.

7. Establecer procedimientos para la estimación del gasto tributario incurrido por la aplicación de las

políticas fiscales.

8. Formular recomendaciones en materia de pautas y reglas de administración de recursos financieros

MESA DE ENTRADAS

H. C. D. de Pte. PERON

Fecha 20 / M / 08 Hora —

N° P.O. 910

Aprobado en la Sesión
24 / 11 / 08. Acta 330
con/sin Modificaciones



y reales para todos los Municipios y elevarlas al Poder Ejecutivo Provincial para su consideración. 866
9. Formular recomendaciones en materia de política fiscal y financiera, de recursos humanos, tributarias,

de compras y contrataciones, en atención a la necesidad de dotar de uniformidad y reducir las asimetrías entre los Municipios.

10. Constituir un ámbito de investigación y difusión de conocimientos técnicos en materia de política

fiscal y financiera, recursos, presupuesto, etc.

11. Promover el vínculo entre las áreas de presupuesto y finanzas de los distintos municipios de la provincia, asegurando el intercambio de pautas, criterios y metodologías generales utilizadas.

ARTICULO 13º: El Poder Ejecutivo Provincial presentará anualmente ante el Consejo Provincial de Coordinación Presupuestaria y Fiscal Municipal creado por la presente ley, los criterios y elementos básicos

para elaborar el marco macrofiscal que sirva de base para la planificación presupuestaria de los Municipios

para el siguiente ejercicio, el que deberá incluir las proyecciones de recursos de origen provincial a distribuir

a cada Municipio por el régimen de coparticipación de impuestos.

ARTICULO 14º: El Régimen instituido por el presente Capítulo entrará en vigencia a partir del 1º de enero

de 2005. Para los Municipios que adhieren con posterioridad. Regirá a partir de la Fecha de adhesión.

III DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 15º: El Ministerio de Economía será la autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTICULO 16º: El control del cumplimiento de las obligaciones asumidas por la presente Ley se regirá en

forma exclusiva por lo dispuesto en la Ley Nacional 25.917; en relación a los Municipios, el mismo estará a

cargo de la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 17º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Se deja constancia que este servicio está en pleno proceso de implementación y desarrollo, y se ofrece

con carácter informativo, pudiendo existir errores, modificaciones y/o reformas no incluidas en la base

de datos. Conforme a la legislación vigente, serán tenidos por auténticos solamente los textos publicados en la versión impresa del Boletín Oficial.

MESA DE ENTRADA

H. C. D. de la P. C. P. C. N.

Fecha 20 / 11 / 08 hora: —

Nº P.O. 910,-

LEY 13295

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

I DE LA ADHESION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ARTICULO 1.- Adhiérase la Provincia de Buenos Aires a la Ley Nacional 25.917.

II DE LA ADHESION DE LOS MUNICIPIOS

ARTICULO 2.- Invítase a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir al Régimen establecido por la presente Ley, a través de Ordenanzas de sus Honorables Concejos Deliberantes.

ARTICULO 3.- Los Departamentos Ejecutivos Municipales presentarán ante sus Honorables Concejos Deliberantes, juntamente con los Proyectos de Presupuesto, las proyecciones de los presupuestos plurianuales para el trienio siguiente.

ARTICULO 4.- Cada Municipio publicará en su página web el Presupuesto Anual –una vez aprobado, o en su defecto, el Presupuesto Prorrogado, hasta tanto se apruebe aquél- y las proyecciones del Presupuesto Plurianual, luego de presentadas a los Concejos Deliberantes correspondientes. Con un rezago de un trimestre, difundirán información trimestral de la ejecución presupuestaria, del stock de la deuda pública, incluida la flotante, y del pago de servicios.

ARTICULO 5.- La tasa nominal de incremento del gasto público primario de los Presupuestos de la Administración Municipal, entendido como la suma de los gastos corrientes y de capital, excluidos los intereses de la deuda pública, los gastos financiados con préstamos de organismos internacionales y los gastos de capital destinados a infraestructura social básica necesaria para el desarrollo económico social, financiados con cualquier uso del crédito, no podrá superar la tasa de aumento nominal del PBI prevista en el marco macrofiscal mencionado en el artículo 2º, inciso d) de la Ley 25.917. En los casos en que el incremento nominal de los recursos supere el incremento nominal del PBI, esta limitación solo regirá para el gasto corriente primario, cuando los servicios de la deuda instrumentada superen el quince (15) por ciento de los recursos corrientes netos del ejercicio. Cuando la tasa nominal de variación del PBI sea negativa, el gasto primario podrá a lo sumo permanecer constante.

ARTICULO 6.- El cálculo de recursos de un ejercicio, deberá basarse en la ejecución presupuestaria del ejercicio previo o en la metodología que se considere técnicamente más conveniente, y tendrá que considerar las modificaciones de política tributaria impulsadas o